

neral para rotulación, etiquetado y publicidad de alimentos envasados y embalados, aprobado por Decreto 336/1975, de 7 de marzo.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**15105** *ACUERDO complementario hispano-chileno para la cooperación al Centro de Investigación y Perfeccionamiento de Enseñanza Técnica (CIPET) de la Universidad Técnica «Federico Santa María» y Protocolo anejo, firmado en Santiago de Chile el 27 de diciembre de 1982.*

### ACUERDO COMPLEMENTARIO HISPANO-CHILENO PARA LA COOPERACION AL CENTRO DE INVESTIGACION Y PERFECCIONAMIENTO DE ENSEÑANZA TECNICA (CIPET) DE LA UNIVERSIDAD TECNICA «FEDERICO SANTA MARIA».

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno español en aplicación del Convenio Básico sobre Asistencia Técnica de 28 de abril de 1969 y con el fin de prestar colaboración al Centro de Investigación y Perfeccionamiento para la Educación Técnica, en adelante CIPET, de la Universidad Técnica «Federico Santa María», deciden suscribir el presente Acuerdo complementario sujeto a las siguientes estipulaciones:

#### ARTICULO 1

El órgano chileno que tendrá a su cargo el desarrollo del CIPET será la Universidad Técnica «Federico Santa María».

#### ARTICULO 2

Por el presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar a Chile una Misión de Cooperación Técnica constituida por nueve Expertos con la función de asesorar a las autoridades chilenas en el desarrollo del CIPET.
2. Conceder becas en número de 20 para el perfeccionamiento, en España, de los Homólogos o contrapartes de los Expertos españoles.
3. Conceder becas, en número de 60 (30 en 1983 y 30 en 1984) para el perfeccionamiento, en Chile, de los Formadores del Profesorado de las Instituciones nacionales responsables de la Educación Técnica en países del área.
4. La celebración anual de un Seminario en materia de formación del Profesorado y de Tecnología Educativa. Cada año, el Seminario se desarrollará en un país distinto. Para cada Seminario el Gobierno español concederá 30 becas.
5. Aportar material español con destino al desarrollo de los Seminarios y cursos específicos de perfeccionamiento de carácter subregional.

#### ARTICULO 3

Uno de los Expertos españoles actuará como Jefe de Misión de Cooperación Técnica, desempeñando las funciones de coordinación que se le señalen, con independencia de las que, como Experto específico, le correspondan.

#### ARTICULO 4

Los Expertos españoles previstos en el apartado 1 del artículo 2.º actuarán en Chile por un período de tiempo global que totaliza ciento noventa y dos meses-Experto, distribuidos a lo largo de los años 1983, 1984 y 1985.

#### ARTICULO 5

Los pasajes y retribuciones de los Expertos españoles así como los seguros de accidentes y enfermedad, serán satisfechos plenamente por el Gobierno español.

#### ARTICULO 6

Las becas a que se refiere el punto 2 del artículo 2.º tendrán una duración media de dos meses y su importe, en pesetas, será satisfecho por el Gobierno español. Dicho importe comprende los gastos de enseñanza, materiales de trabajo e informáticos, viajes programados por el interior de España, seguros de accidentes y enfermedad, pasajes de regreso de los becarios a Chile y una cantidad mensual por importe de 45.000 pesetas para gastos de alojamiento y manutención de los becarios.

Las becas a que se refiere el apartado 3 del artículo 2.º serán concedidas por acuerdo entre la Universidad Técnica «Federico Santa María», Oficina de Planificación Nacional, Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica por parte de Chile, el Ministerio de Educación y Ciencia de España y el Instituto de Cooperación Iberoamericana, y comprenden: enseñanzas, materiales de trabajo e informativos; una cantidad para gastos de alojamiento y manutención, viajes programados y pasajes de avión.

Las becas para asistencia a los Seminarios a que se refiere el apartado 4 del artículo 2.º serán concedidas por acuerdo de las partes.

#### ARTICULO 7

En Protocolo aparte se establecen las características y funciones de los Expertos españoles y de sus Homólogos chilenos, así como el calendario previsto para el normal desarrollo de las acciones.

#### ARTICULO 8

La supervisión de las acciones previstas en el presente Acuerdo corresponde, de una parte, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y, por parte española, al Ministerio de Educación y Ciencia y al Ministerio de Asuntos Exteriores a través de la Dirección de Cooperación Técnica Internacional del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

La coordinación de las acciones prevista en el Acuerdo será ejercida por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de Chile y por el Instituto de Cooperación Iberoamericana de España.

#### ARTICULO 9

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español en el presente Acuerdo serán cumplidas por el Ministerio de Educación y Ciencia de España y por el Ministerio de Asuntos Exteriores a través del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

#### ARTICULO 10

Los gastos que para el Gobierno español se deriven de la ejecución del presente Acuerdo serán satisfechos con cargo a los créditos anualmente autorizados en presupuesto ordinario del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

#### ARTICULO 11

Por el presente Acuerdo el Gobierno de la República de Chile se obliga a:

- Facilitar los centros y locales en los que deben desarrollarse las acciones previstas en el presente Acuerdo, de conformidad con los requerimientos del Programa.
- Aplicar a los Expertos el régimen previsto en el artículo 7.º del Convenio Básico sobre Asistencia Técnica de 28 de abril de 1969.
- Poner a disposición del Programa el personal necesario y las instalaciones de todo tipo que requiera la buena marcha del CIPET.
- Abonar los pasajes de ida de los Homólogos o contrapartes a que se refiere el punto 2 del artículo 2.º
- Otorgar todo tipo de facilidades a los becarios que asistirán al CIPET para seguir cursos de perfeccionamiento.
- La organización conjunta, con el Instituto de Cooperación Iberoamericana, de los Seminarios a que se refiere el punto 4 del artículo 2.º

#### ARTICULO 12

El Gobierno de la República de Chile se obliga a:

- Disponer del personal Homólogo o contraparte que deberá trabajar en estrecha relación con los Expertos.
- Facilitar a los Expertos el personal de apoyo, incluyendo la adecuada atención de los servicios de secretaría y mecanografía.
- Poner a disposición de la Misión española una oficina dotada de mobiliario y equipo.
- Disponer de la correspondiente movilización para los desplazamientos obligados en cumplimiento de las funciones de los Expertos.
- Cuando, por razón de sus funciones, los Expertos deban desplazarse de su lugar de trabajo habitual, abonarles los viáticos que legalmente se paguen a sus contrapartes.

#### ARTICULO 13

Las obligaciones enumeradas en los artículos precedentes serán cumplidas por la Universidad Técnica «Federico Santa María» de Chile, sin perjuicio de los labores de coordinación y supervisión encomendadas a otros Organismos.

#### ARTICULO 14

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando ambas Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en cada una de ellas para tal fin.

El Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las

Partes comunicándolo a la otra con seis meses de anticipación. No obstante, las acciones en ejecución continuarán hasta su total terminación, salvo decisión explícita en contrario de alguna de las Partes.

Hecho en Santiago de Chile el día 27 de diciembre de 1982, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos.

Por el Gobierno de la  
República de Chile,  
**René Rojas Galdames,**  
Embajador,  
Ministro de Relaciones  
Exteriores

Por el Gobierno  
español,  
**Salvador Bermúdez de Castro  
y Bernal,**  
Embajador de España  
en Chile

**ACUERDO COMPLEMENTARIO HISPANO-CHILENO PARA LA  
COOPERACION AL CENTRO DE INVESTIGACION Y PERFECCIONAMIENTO DE ENSEÑANZA TÉCNICA (CIPET) DE LA  
UNIVERSIDAD TÉCNICA "FEDERICO SANTA MARÍA"**

**Protocolo anejo**

Con carácter previo y a fin de centrar el contenido y alcance del CIPET conviene señalar que se trata de una Institución a la que competen funciones en el campo de la Investigación de la Tecnología Educativa y funciones de ejecución de planes y programas de Formación del Profesorado y de aplicación de las Técnicas Educativas.

Todas esas funciones pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

*Area de la investigación*

- Estudiar los planes de desarrollo haciendo determinaciones específicas respecto de la amplitud y profundidad dada, en los mismos, a la Educación Técnica.
- Efectuar cálculos relativos a las metas de producción y productividad previstos en los planes de desarrollo, realizando estimaciones a corto, medio y largo plazo, de las ocupaciones que precisan de la Educación Técnica a los distintos niveles.
- Realizar investigaciones en materia de contenidos docentes, efectuando la estructuración de los mismos para los distintos niveles de la Educación Técnica.
- Analizar los métodos y técnicas educativas adaptándose a la Educación Técnica.
- Investigar las necesidades de establecimiento de nuevas carreras cortas a partir de los niveles de la Educación Técnica, efectuando la programación de las mismas.
- Analizar las experiencias de todo orden realizadas en los Centros de Educación Técnica sistematizando aquellos que, de alguna manera, perfeccionen el sistema, a fin de implantarlos y extenderlos con carácter general.
- Analizar los gastos de ejecución de los planes y programas de la Educación Técnica realizando estudios analíticos de costos por puesto docente y por alumno.
- Estudiar la incidencia en los costos, de los diversos materiales de trabajo utilizados en la Educación Técnica y determinando la adopción de aquellos, que cumpliendo los requisitos de reunir condiciones tecnológicas adecuadas, resulten más económicos.

*Area de ejecución*

- Diseñar programas modulares para la formación y perfeccionamiento del Profesorado para la Educación Técnica, desarrollando dichos programas tanto para la formación del nuevo Profesorado como para la permanente recalificación del Profesorado en servicio.
- Cooperar con los Centros de Educación Técnica en la aplicación experimental de contenidos docentes y de métodos de enseñanzas.
- Diseñar y confeccionar el material didáctico adecuado para servir de apoyo a la Educación Técnica.
- Elaborar planes y programas específicos para la Educación Técnica, incluyendo cuestionarios, programas, horarios y normas metodológicas correspondientes a cada materia, a cada curso y a cada ciclo o nivel de enseñanza.
- Definir las instalaciones modulares adecuadas para cada Taller y cada Laboratorio.
- Organizar y desarrollar seminarios, reuniones y congresos a nivel subregional, relacionados con la Educación Técnica.
- Difundir, con carácter permanente, los avances e innovaciones en materia de normas, métodos y técnicas aplicables a la Educación Técnica.

Expuesto el contenido del CIPET y de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del texto del Acuerdo y al objeto de facilitar la operativa del mismo y su adaptabilidad a las necesidades del desarrollo del Programa de acción previsto en el citado Acuerdo, se recogen en este anejo los aspectos técnicos por los que ha de regirse aquél.

A tales efectos, cabe destacarse los siguientes puntos:

**PRIMERO. EXPERTOS**

Se denomina Expertos a aquellos técnicos españoles que, al dominio de una técnica concreta, unen una serie de cualidades específicas que les permiten transmitir a los demás sus propios

conocimientos, contribuyendo con ello a la formación y perfeccionamiento de los técnicos de su propia especialidad.

Entre las cualidades específicas que deben reunir, destacan las referentes al dominio de la Metodología y la Didáctica, de las Relaciones Humanas, del análisis de la profesión y del oficio y la utilización o adaptación de los medios didácticos.

Un tipo especial de Experto es aquel que posee amplia experiencia en Planificación, Organización, Desarrollo y Evaluación de la Educación Técnica y que, como tal, está capacitado para diseñar planes y programas (ya sean específicos o genéricos) así como para desarrollarlos y evaluarlos aconsejando las modificaciones que dichas evaluaciones indiquen.

Finalmente, denominamos Jefe de la Misión al experto que, reuniendo las condiciones señaladas en el párrafo precedente, tiene la responsabilidad de dirigir las misiones, coordinando el trabajo de todos los expertos y desempeñando, además, las funciones de representación que le sean señaladas en la correspondiente Carta de Misión de Cooperación Técnica.

**SEGUNDO. FUNCIONES DE LOS EXPERTOS**

Todos los Expertos tendrán como función primordial la formación de sus correspondientes Homólogos o contrapartes.

Además de ello, corresponde con carácter general a los Expertos:

- Cooperación en la prospección de necesidades de formación, adecuación y perfeccionamiento de técnicos de su propia especialidad.
- Contribuir a la elaboración de los programas de formación así como los de perfeccionamiento técnico y didáctico que cada caso exija.
- Cooperar a la selección, adaptación y/o elaboración del material didáctico y audiovisual idóneo para cada caso.
- Participar en la organización y desarrollo de los cursos de formación del Profesorado de su propia especialidad.
- Participar en el diseño y desarrollo de los cursos de formación de técnicos de su propia especialidad que impartan sus Homólogos o contrapartes.

**TERCERO. FUNCIONES DEL JEFE DE MISION**

Al Jefe de Misión, le corresponderá, además, el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Coordinar la labor de los Expertos integrantes de la Misión española de cooperación-técnica.
- b) Elaborar los informes de su propia misión de conformidad con las normas que le hayan sido señaladas por el Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- c) Desempeñar las funciones de planificación general del CIPET.
- d) Representar al Instituto de Cooperación Iberoamericana ante las autoridades chilenas a través de la Embajada de España.
- e) Organizar y dirigir la formación de los Homólogos o contrapartes.
- f) Acordar con las autoridades chilenas las acomodaciones funcionales de programas para su permanente adaptación a las necesidades y posibilidades operativas de cada momento.

**CUARTO. FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS EXPERTOS**

Además de las señaladas en los apartados anteriores corresponden a los Expertos, el desempeño de las siguientes funciones específicas:

1. *Jefe de Misión y Experto en Desarrollo Institucional:*
  - Asesorar en la elaboración de todo tipo de legislación necesaria para el desarrollo del CIPET.
  - Asesorar en materia de organización del CIPET y en la elaboración de los Reglamentos de régimen funcional del mismo.
  - Asesorar la elaboración, organización y desarrollo de los planes y programas del CIPET.
  - Actuar como Asesor general del CIPET.
2. *Experto en Planificación y Formación del Profesorado de la Educación Técnica:*
  - Cooperar con el Jefe de Misión en el desarrollo general del CIPET y en el establecimiento de las líneas maestras para la formación, capacitación y perfeccionamiento del profesorado de la Educación Técnica.
  - Asesorar el diseño de los programas específicos de formación y perfeccionamiento del profesorado.
  - Asesorar los programas específicos de investigación relacionados con la formación y perfeccionamiento del profesorado.
3. *Experto en Tecnología Educativa y Producción de Medios Didácticos:*
  - Diseño y producción de material didáctico y audiovisual para el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Profesorado de Formación Técnica.
  - Asesorar en la utilización y manejo del material didáctico audiovisual.
  - Cooperar al diseño de cursos de elaboración y utilización de Medios Didácticos para Profesores de los Centros de Educación Técnica.



	Meses - Experto						Total
	1983		1984		1985		
	Semestre		Semestre		Semestre		
	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º	
7. Experto en Formación del Profesorado del Sector Agropecuario ... ..	—	—	—	—	12	—	12
8. Experto en Formación del Profesorado del Sector Mercantil ... ..	—	—	12	—	6	—	18
9. Experto en Instalaciones de Talleres y Laboratorios para la Educación Técnica ... ..	—	—	6	—	12	—	18
Totales ... ..	30	—	90	—	72	—	192

SEPTIMO. HOMOLOGOS O CONTRAPARTES

Denominamos Homólogos a aquellas personas que actúen como contraparte de los Expertos españoles.

Los Homólogos trabajarán en íntima conexión con sus respectivos Expertos, los cuales deben transmitirles todos sus conocimientos a fin de que, cumplida la misión de cada Experto, sus correspondientes Homólogos adquieran la responsabilidad total y definitiva para el permanente desarrollo de los programas de su propia especialidad.

Los Expertos españoles no se envían a Chile a sustituir a los Profesores del CIPET sino para ayudarles a que se pongan en condiciones óptimas para el mejor desempeño de sus funciones. Es por ello necesario que, al llegar los Expertos, tengan ya designados sus respectivos Homólogos a fin de aprovechar al máximo su presencia.

OCTAVO. FUNCIONES DE LOS HOMOLOGOS

Corresponde a los Homólogos el desempeño de idénticas funciones que las asignadas a los respectivos Expertos.

En una etapa inicial, el Experto marcará las pautas de actuación de su propia especialidad. A medida que el Homólogo se vaya haciendo cargo de las funciones correspondientes a su trabajo, el experto centrará su atención en aquellos aspectos que no hayan sido asimilados aún por el Homólogo.

En una última etapa, el Homólogo se hará cargo de todas las funciones a su puesto de trabajo y tomará la iniciativa actuando el Experto únicamente como Asesor, ayudando al Homólogo a corregir y perfeccionar sus propias funciones.

NOVENO. PERFILES DE LOS HOMOLOGOS

Se procurará que sean los mismos o los más aproximados a los señalados a los Expertos españoles.

DECIMO. CONVOCATORIAS

El CIPET, en coordinación con el Instituto de Cooperación Iberoamericana, establecerá las convocatorias, tanto para la selección de los becarios que han de asistir a los cursos de Formadores, como para los asistentes a los Seminarios.

Recibidas las candidaturas, el Instituto de Cooperación Iberoamericana y el CIPET resolverán la convocatoria.

UNDECIMO. CALENDARIO DE BECAS

A) Becas para Homólogos:

Años	Número de becarios
1984	10
1985	10

Suman ... .. 20

B) Becas para Formadores:

Años	Número de becarios
1984	30
1985	30

Suman ... .. 60

C) Becas para asistencia a Seminarios:

	Número de becarios
Seminario de 1983 ... ..	30
Seminario de 1984 ... ..	30
Suman ... ..	60

El presente Protocolo entrará en vigor en la misma fecha que el Acuerdo de Cooperación Técnica.

Hecho en Santiago de Chile el día 27 de diciembre de 1982, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos.

Por el Gobierno de la República de Chile,

René Rojas Galdames,

Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno español,

Salvador Bermúdez de Castro y Bernaldes,

Embajador de España en Chile

El presente Acuerdo entró en vigor el día 14 de abril de 1983, fecha de la última de las Notas por las que las Partes se comunicaron el cumplimiento de sus requisitos constitucionales internos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 12 de mayo de 1983.—El Secretario general Técnico Ramón Villanueva Etchevarría.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15106

REAL DECRETO 1356/1983, de 25 de mayo, por el que se prorroga el plazo para acogerse al sistema de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las cuotas de la Seguridad Social y de las de desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, regulado por el Real Decreto 666/1983, de 25 de marzo.

El número 4 del artículo 1.º del Real Decreto 666/1983, de 25 de marzo, establece que para poder acogerse al sistema de aplazamiento y fraccionamiento de pago que en el mismo se regula, las Empresas deberán solicitarlo antes del 31 de mayo de 1983.

Desde la entrada en vigor del Real Decreto citado se vienen observando las dificultades con que las Empresas se encuentran para aportar la documentación requerida dentro del citado plazo, lo que aconseja prorrogar el mismo hasta el 30 de junio de 1983.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda prorrogado hasta el día 30 de junio de 1983 el plazo establecido en el número 4, del artículo 1.º, del Real Decreto 666/1983, de 25 de marzo, por el que se regula un sistema de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las cuotas de la Seguridad Social y de las de desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, JOAQUIN ALMUNIA AMANN